

REGLAMENTO DE PROVISIÓN DE CARGOS DOCENTES

ARTÍCULO 1º: En el presente reglamento se establecen las condiciones generales para el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera académica de la Universidad Nacional de Avellaneda.

CAPÍTULO I DE LAS CATEGORÍAS DOCENTES

ARTÍCULO 2º: Los integrantes del Cuerpo Docente de la Universidad Nacional de Avellaneda, de acuerdo a como se define en los artículos, 98º y 104º del Estatuto de la misma, se trate indistintamente de docentes de las carreras presenciales o a distancia, podrán pertenecer a una de estas categorías:

- i. Ordinarios
- ii. Interinos
- iii. Extraordinarios
- iv. Invitados
- v. Contratados

ARTÍCULO 3º: Los Docentes Ordinarios son aquellos docentes que han obtenido su cargo por concurso de antecedentes y oposición, habiendo tomado el cargo bajo las condiciones de estabilidad que prevén los artículos 102º y 103º del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda y el presente reglamento.

ARTÍCULO 4º: Los Docentes Interinos, según lo establecido en los artículos 52º y 104º del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda, son los designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector, en los casos en los que no se hayan sustanciado los concursos correspondientes a docentes ordinarios o cuando el profesor ordinario de la asignatura respectiva hiciere uso de licencia. Tendrán las mismas funciones y deberes que los docentes ordinarios y permanecerán en el cargo hasta que se realicen los correspondientes concursos o hasta que se reintegre el docente ordinario a cargo o hasta que se cumpla el plazo de un (1) año, lo que ocurra primero. Las designaciones cesarán el último día del mes de febrero de cada año y su renovación estará sujeta a la evaluación de su desempeño según lo reglamentado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 5º: Los Docentes Ordinarios e Interinos, tal como está definido en el artículo 104º del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda, pueden ser:

- i. Profesores Titulares, Profesores Asociados o Profesores Adjuntos;
- ii. Auxiliares Docentes: Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes de Primera o Ayudantes de Segunda.

ARTÍCULO 6º: Los Docentes Extraordinarios pueden ser Eméritos, Consultos u Honorarios, tal como está definido en el artículo 104º del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda.

ARTÍCULO 7º: Los Docentes Invitados son docentes de otras universidades del país o del extranjero, tal como está definido en el artículo 104º del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda, a los cuales se los invita por un lapso estipulado de tiempo.

ARTÍCULO 8º: Los Docentes Contratados son aquellos a los cuales se los contrata para cubrir una necesidad temporaria para el ejercicio de la docencia, como está definido en el artículo 104º del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda.

ARTÍCULO 9º: Los Docentes Ordinarios e Interinos, sean Profesores (Titulares, Asociados o Adjuntos) o Auxiliares Docentes (Jefes de Trabajos Prácticos o Ayudantes de Primera) podrán tener alguna de las siguientes dedicaciones, según lo establecido en el artículo 108º del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda:

- i. Dedicación exclusiva: consiste en la dedicación total de las actividades a la docencia, investigación o extensión durante un lapso de cuarenta (40) horas semanales.
- ii. Dedicación semiexclusiva: consiste en la atención de las tareas docentes y de investigación durante un lapso de veinte (20) horas semanales, con afectación a actividades de investigación o extensión de diez (10) horas semanales como mínimo.
- iii. Dedicación simple: consiste en la atención de las tareas docentes durante un lapso de diez (10) horas semanales.

ARTÍCULO 10º: Los cargos a concursar para Auxiliares Docentes que cumplan funciones de Ayudantes de Segunda, serán con dedicación simple y consistente en la atención de tareas docentes, durante un lapso mínimo de diez (10) horas semanales o, en su caso, el que la carga horaria de la materia requiera.

CAPÍTULO II DE LOS CONCURSOS DOCENTES

ARTÍCULO 11º: Los concursos para la designación de Docentes Ordinarios (Profesores y Auxiliares), se regirán por las disposiciones del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12º: Una vez aprobado por el Consejo Superior el llamado a concursos para cubrir cargos docentes, de conformidad con la normativa aplicable vigente y el Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda, este

designará a los miembros de la Comisión de seguimiento del proceso de llamado a Concursos Docentes, que estará integrada por 2 miembros de la Comisión de Enseñanza e Investigación, 1 del claustro Docente y 1 del claustro Estudiantil, más 1 miembro del Consejo Superior director de departamento. La Secretaría Académica deberá contar con la respectiva propuesta de integrantes del Jurado, emanada de los Consejos Departamentales y la elevará al rectorado para su aprobación. El Rector procederá a efectuar la convocatoria para la provisión de los cargos correspondientes designando a los miembros del Jurado.

ARTÍCULO 13º: La convocatoria contendrá:

- i. El número de cargos sujetos a concursar, indicando en cada caso la categoría y la dedicación, tanto para profesores como para auxiliares, en un todo de acuerdo con el artículo 104º del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda;
- ii. La indicación de las áreas disciplinarias en las que se requiere el desempeño de los docentes, debiéndose mencionar las asignaturas que forman parte de aquellas;
- iii. El perfil del cargo que en cada caso se especifique;
- iv. Las líneas de investigación, extensión o desarrollo profesional (cuando corresponda);
- v. Los requisitos académicos y profesionales;
- vi. Las dedicaciones previstas en un todo de acuerdo con el artículo 108º del Estatuto de la Universidad nacional de Avellaneda;
- vii. La fecha de inicio y cierre de la inscripción de aspirantes, con indicación del horario;

El período de inscripción no podrá ser inferior a los cinco (5) días hábiles, ni mayor a treinta (30) días hábiles, a criterio del Consejo Superior, y a computar a partir del día siguiente al de la última publicación a que se refiere el artículo 14º del presente reglamento.

ARTÍCULO 14º: El Rector publicará al menos por un (1) día el aviso en un diario de circulación nacional, en el que se reseñen los términos de la convocatoria.

El llamado se anunciará también en los espacios públicos de comunicación con que cuenta la Universidad Nacional de Avellaneda, incluido su sitio oficial en Internet, y el Rector podrá solicitar una difusión similar por parte de las restantes universidades nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país.

CAPÍTULO III DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 15º: Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y deberán presentarse en soporte digital más cinco (5) ejemplares en papel. Además, acompañando la solicitud de inscripción, deberán presentarse conjuntamente también en soporte digital más cinco (5) ejemplares en papel, el

Currículum Vitae del aspirante y un Plan de Trabajo de Docencia, y cuando corresponda un Plan de Trabajo de Investigación y/o Extensión, dentro del plazo establecido en el artículo 13º del presente reglamento.

ARTÍCULO 16º: El incumplimiento de alguno de los requisitos dispuestos en el artículo precedente implicará que el aspirante quede excluido del concurso.

ARTÍCULO 17º: Cuando el aspirante declare antecedentes o trabajos que no se documenten en el acto de presentación, el Jurado podrá exigir la documentación respaldatoria si lo considerara conveniente. La no presentación de la documentación solicitada por el Jurado será causal suficiente de exclusión del aspirante, del concurso.

ARTÍCULO 18º: La presentación del aspirante implica el conocimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y de las condiciones requeridas por la convocatoria específica, el Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda y el Proyecto Institucional de la Universidad de Avellaneda, así como toda la normativa vinculada con la actividad, funcionalidad o responsabilidad docente en la misma.

ARTÍCULO 19º: El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con los requisitos establecidos en el presente reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

ARTÍCULO 20º: Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las siguientes condiciones generales:

- i. Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan esa eventual carencia.
- ii. No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, sea por haber sido exonerado o cesanteado de la administración pública nacional, provincial o municipal por causa justa.
- iii. No podrán acceder las personas que hayan sido condenadas como autores, partícipes en cualquier grado, instigadores o encubridores de los delitos de desaparición forzada de personas, homicidios, privación ilegítima de la libertad, supresión, sustitución o falsificación de identidad, torturas y cualquier otro delito que por su entidad constituya violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad.
- iv. Los candidatos no deberán ser mayores de 65 años de edad a la fecha en que se inicia el período de inscripción al concurso, en un todo de acuerdo con la Ley N° 26.508.

- v. Para los casos de candidatos a Ayudante de Segunda queda sin efecto el punto i. del presente artículo, debiendo haber aprobado como mínimo dos (2) materias de su carrera, incluida la materia objeto de la ayudantía.

Para acreditar la autenticidad de la documentación requerida se deberá presentar:

Para el punto i. del presente artículo, copia del título debidamente legalizada;

Para el punto iii. del presente artículo, presentación de certificado de reincidencia.

ARTÍCULO 21º: Para los concursos de renovación, los cargos de profesor ordinario del Rector, Vicerrector, Directores de Departamentos, Directores de Centros y Coordinadores de Carrera, podrán ser prorrogados por el Consejo Superior, a pedido del interesado, hasta la finalización de sus funciones en los cargos de gestión.

ARTÍCULO 22º: En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, en acto público, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para los cargos en concurso, y se enviará sendas copias al Consejo Superior y al Rectorado.

ARTÍCULO 23º: A partir del día hábil siguiente al cierre de la inscripción será exhibida la nómina de aspirantes inscriptos en carteleras al efecto habilitadas, en espacios públicos de comunicación de la Universidad Nacional de Avellaneda, incluido su sitio oficial en Internet, por un lapso de dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO 24º: Transcurrido el período de exhibición de la nómina de aspirantes inscriptos, sólo quienes la integren podrán ejercer el derecho de presentar objeción durante dos (2) días hábiles, fundado en el incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 20º del presente reglamento.

ARTÍCULO 25º: La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieren valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica, política, religiosa, de género y de favoritismo de cualquier índole.

ARTÍCULO 26º: Dentro de los tres (3) días de presentadas las objeciones, se notificará de la presentación de las mismas al aspirante objetado mediante correo electrónico, en el cual se adjuntará la digitalización de su contenido, a fin de que tome vista de las mismas y que formule su descargo, el que deberá presentarse por escrito dentro del plazo de tres (3) días desde su notificación, acompañando toda la prueba de que deba valerse.

ARTÍCULO 27º: Vencido el plazo para la presentación de los descargos correspondientes y dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a dicho vencimiento, el Rector admitirá o rechazará las objeciones presentadas. De ser

admitidas las objeciones y versasen sobre títulos o antecedentes, se agregarán los escritos mencionados al legajo individual para consideración del Jurado; si versasen en cambio, sobre circunstancias personales y/o de carácter jurídico mencionadas en el artículo 20° del presente reglamento, se formará expediente por separado y se elevará al Consejo Superior para que resuelva. En caso de ser rechazada el impugnante podrá recurrir en revisión ante el Consejo Superior, quien resolverá al momento de expedirse a cerca de las designaciones.

ARTÍCULO 28°: Las objeciones y eventuales descargos con sus respectivas probanzas, declarados admisibles, deberán ser consideradas en el dictamen del Jurado al momento de su emisión y resueltas por el Consejo Superior en oportunidad de expedirse acerca de las designaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 29°: Conjuntamente con la publicación del listado de aspirantes inscriptos, tal como versa el artículo 23° del presente reglamento, el Rector publicará el listado de los candidatos a jurados para cada área y/o cargo llamado a concurso.

ARTÍCULO 30°: Los Currículum Vitae de cada uno de los candidatos estarán a disposición de los aspirantes inscriptos en la oficina correspondiente Universidad Nacional de Avellaneda. Los integrantes del Jurado deben ser o haber sido docentes universitarios ordinarios del país o del extranjero, con categoría docente igual o superior a la de los cargos en concurso. Podrán también ser jurados, en casos excepcionales y debidamente fundados, especialistas destacados en la materia o disciplina correspondiente al llamado a concurso y docentes interinos.

ARTÍCULO 31°: El Jurado estará compuesto por tres (3) miembros titulares y uno (1) suplente. Para los concursos de profesores, los jurados externos a la Universidad Nacional de Avellaneda deben ser al menos dos (2) de los miembros titulares. Para los concursos de auxiliares docentes, uno (1) de los tres miembros titulares de los jurados podrá ser externo a la Universidad Nacional de Avellaneda y uno (1) de ellos docente titular de la materia en concurso. Uno de los tres miembros titulares será designado presidente conforme lo establece el artículo 36° del presente reglamento.

ARTÍCULO 32°: Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al plazo de publicación previsto en el artículo 23° del presente reglamento, los aspirantes podrán recusar con justa causa a los miembros del Jurado correspondiente. La recusación deberá ser dirigida por escrito al Rector y fundarse en alguna de las siguientes causales:

- i. Falsificación de títulos u otra documentación que acredite antecedentes.
- ii. El parentesco con consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre un miembro del jurado y algún aspirante.
- iii. Estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos o estar comprendido en los alcances del artículo 20º del presente reglamento.

ARTÍCULO 33º: Cualquier miembro del Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo precedente deberá excusarse por nota dirigida al Rector.

ARTÍCULO 34º: La recusación será notificada dentro del plazo de los cinco (5) días de recibida mediante correo electrónico, el cual adjuntará la digitalización de su contenido, corriéndole traslado al recusado a fin de que tome vista de la misma y que formule su descargo, el que deberá presentarse por escrito en idéntico plazo desde su notificación, acompañando toda la prueba de que deba valerse. El Rector elevará todos los antecedentes que posea, emergentes de la documentación presentada por las partes, en un plazo no mayor a cinco (5) días, a la Comisión de seguimiento del proceso de llamado a Concursos Docentes para que esta le de tratamiento y resolución. De aceptarse la recusación deberá reemplazarse el jurado recusado por el suplente.

ARTÍCULO 35º: Se publicará la integración del Jurado en carteleras al efecto habilitadas en espacios públicos de comunicación de la Universidad Nacional de Avellaneda, incluido su sitio oficial en Internet, por un lapso de dos (2) días hábiles de emitida la resolución del Consejo Superior.

CAPÍTULO V DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 36º: Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al vencimiento de los plazos para la presentación de recusaciones, excusaciones u objeciones, o cuando ellas hubieran quedado resueltas, el Rector convocará al Jurado para su constitución en un plazo no mayor a los quince (15) días de la convocatoria.

El tribunal quedará constituido por los tres miembros titulares. La presidencia será ejercida por aquel que fuera designado en primer término. De producirse la ausencia del presidente del Jurado, este será reemplazado por el miembro que le sigue en el orden de designación.

Pasada una (1) hora de la fijada en la citación para la reunión del Jurado, el tribunal quedará constituido con al menos dos (2) de sus miembros, sean titulares o suplente. La presidencia del Jurado será ejercida de acuerdo al orden de designación previsto por el Consejo Superior y sólo para el caso que sea constituido por dos (2) miembros, el que preside tendrá doble voto.

ARTÍCULO 37º: El Rector pondrá a disposición del Jurado todos los antecedentes que posea, relativos a la evaluación de la carrera académica de los aspirantes, emergentes de la documentación presentada por ellos y de toda otra que se cuente como relevante.

ARTÍCULO 38º: El Jurado deberá actuar en un todo de acuerdo con las previsiones de la Ley Nacional de Educación Superior, las disposiciones contenidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 39º: La evaluación de los postulantes comprenderá:

- i. Antecedentes y planes de trabajo presentados.
- ii. Prueba de oposición que incluye:
 - a- Clase de oposición;
 - b- Entrevista personal.

ARTÍCULO 40º: Al momento de constituirse el Jurado y en su primera reunión, realizarán una evaluación considerando los títulos, antecedentes y documentación respaldatoria de cada aspirante, tomando particularmente en cuenta los antecedentes de docencia, extensión e investigación, en concordancia con las líneas prioritarias establecidas en el Proyecto Institucional de la Universidad Nacional de Avellaneda. Este acto podrá realizarse por vía electrónica, remitiendo toda la documentación pertinente a los miembros del Jurado. El Jurado podrá exigir a los postulantes, que en el plazo de tres (3) días presenten copia de las publicaciones de los trabajos realizados, así como otros elementos probatorios de sus antecedentes, los que serán devueltos a los aspirantes una vez sustanciado el concurso. En el mismo acto fijarán la fecha para el sorteo de temas y orden de la clase de oposición, la cual no podrá ser menor a cinco (5) días ni mayor a quince (15) días de sustanciado este acto, y la fecha para las entrevistas personales, todo lo cual será notificado de inmediato a los aspirantes.

ARTÍCULO 41º: Las pruebas de oposición serán públicas, se realizarán en presencia de los tres (3) miembros del Jurado y en ningún caso un concursante podrá presenciar la prueba de oposición de otro aspirante. Se ajustarán a las siguientes pautas:

- i. Clase de oposición:
 - a) La clase de oposición será igual para todos los participantes, de una duración mínima de veinte (20) minutos y máxima de cuarenta y cinco (45) minutos. El Jurado determinará la duración de la clase antes de la realización del sorteo, lo que será asentado en el acta que se labre a tal efecto, aceptándose una tolerancia del 10 % de la duración máxima establecida para la clase.

- b) El tema será común a todos los participantes y será sorteado, por lo menos, entre tres (3) temas fijados por el Jurado y que correspondan al contenido de las asignaturas que integran el área del concurso.
- c) El sorteo del tema, el orden y el horario de exposición se realizará con no menos de cuarenta y ocho (48) horas y no más de setenta y dos (72) horas de antelación al día y hora del comienzo de las pruebas de oposición. El sorteo se realizará en la presencia de los integrantes de la Comisión de seguimiento del proceso de llamado a Concursos Docentes y los concursantes podrán estarlo, a efectos de tomar conocimiento del tema y garantizar la transparencia del acto, pudiendo ser representados por terceros debidamente autorizados por escrito.
- d) Los participantes podrán solicitar utilizar en su clase cualquier medio tecnológico que disponga la Universidad Nacional de Avellaneda.
- e) Los participantes podrán ser interrumpidos sólo si se exceden del tiempo previsto.
- f) El aspirante que no se presente a la prueba de oposición, quedará automáticamente excluido del concurso.

ii. Entrevista personal:

La entrevista personal que el Jurado deberá mantener con cada uno de los aspirantes presentados, tiene por objeto valorar:

- a) La motivación docente;
- b) La forma en que ha desarrollado y considera desarrollar la enseñanza, ampliando cuestiones que se desarrollaron en la clase de oposición si lo considera necesario;
- c) Los puntos de vista sobre los temas básicos del área concursada;
- d) La importancia relativa y la ubicación del área concursada en el currículum de la carrera;
- e) Los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere;
- f) Los méritos que los aspirantes hubieran acumulado desde la clausura del plazo de inscripción;
- g) Cualquier otra información que, a juicio de los miembros del jurado, resulte conveniente requerirle;
- h) Los planes de investigación y de extensión, cuando corresponda. En estos casos, el docente debe dar pruebas de cómo integrará estas actividades a la enseñanza de grado.

ARTÍCULO 42°: Al finalizar la prueba de oposición del último aspirante, el Jurado labrará un dictamen provisorio, firmado por los tres (3) miembros del Jurado más la de los veedores asistentes, con las apreciaciones y disidencias que planteen cada caso, para adjuntar al expediente.

ARTÍCULO 43°: El valor relativo asignado a los criterios de evaluación establecidos para la valoración de los antecedentes del postulante, planes de trabajo presentados y pruebas de oposición (clase y entrevista), será potestad del Jurado en virtud de las necesidades del cargo a cubrir.

ARTÍCULO 44°: El dictamen del Jurado, firmado por todos sus integrantes, deberá fundarse de manera explícita y contendrá:

- a) La justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes al concurso;
- b) La nómina de los aspirantes que reúnan las condiciones requeridas para los cargos objeto del concurso;
- c) El detalle y la evaluación de:
 - i. Títulos;
 - ii. Antecedentes docentes, de investigación, de extensión, gestión y profesionales.
 - iii. Antecedentes en la Universidad Nacional de Avellaneda, provistos por las autoridades de la misma, según lo establecido en los artículos 103° y 111° del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda;
 - iv. Planes de trabajo;
 - v. Clase de oposición;
 - vi. Entrevista personal;
 - vii. Demás elementos de juicio considerados;
 - viii. Valoración de las impugnaciones presentadas si las hubiera.
- d) El orden de mérito para el cargo objeto del concurso detalladamente fundado. La nómina será encabezada por el aspirante propuesto para ocupar el primer lugar de los cargos objeto del concurso en orden sucesivo y decreciente de méritos.

Si el Jurado no alcanzara la unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

El Jurado emitirá dictamen dentro de los dos (2) días de finalizadas las pruebas de oposición y lo remitirá formalmente al Rector. De resultar insuficiente el plazo, el Jurado podrá solicitar al Rector una prórroga de cinco (5) días. De no cumplirse con estos plazos, el Rector elevará, dentro de los cinco (5) días siguientes el expediente con el o los dictámenes provisorios al Consejo Superior.

ARTÍCULO 45°: Un graduado y un estudiante podrán asistir a todas las deliberaciones del Jurado y a las pruebas de oposición, en calidad de veedores. La designación de los veedores la realizará el Rector, a propuesta del claustro respectivo y mediante la intervención del Departamento correspondiente. Los estudiantes veedores deberán haber aprobado al menos el treinta por ciento (30%) de las materias de su carrera, incluida la del concurso en cuestión.

ARTÍCULO 46º: Los aspirantes deberán notificarse en la sede de la Universidad Nacional de Avellaneda de las conclusiones del dictamen del Jurado, dentro de los dos (2) días de notificados de su emisión. Todas las actuaciones del concurso estarán a disposición de los aspirantes para su consulta. Los aspirantes en concurso podrán impugnar la actuación del Jurado, por defectos de forma o de procedimiento, dentro de los dos (2) días de la notificación. Esta impugnación deberá presentarse por escrito y debidamente fundada ante el Rector, quien la anexará a las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 47º: El Jurado podrá proponer que se declare desierto el concurso, cuando a su juicio los candidatos no tengan una evaluación favorable de acuerdo con lo establecido en los artículos 39º y 44º del presente reglamento.

ARTÍCULO 48º: Vencido el plazo de las impugnaciones, el Rector elevará el expediente con todas las actuaciones al Consejo Superior.

CAPÍTULO VI DE LA DESIGNACIÓN DE DOCENTES

ARTÍCULO 49º: Considerando el expediente con las actuaciones correspondientes, el Consejo Superior podrá:

- i. Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, debiendo éste expedirse dentro de los cinco (5) días de haber tomado conocimiento de la solicitud;
- ii. Efectuar las designaciones a que hubiera lugar, según el orden de méritos propuesto por unanimidad o por mayoría del Jurado;
- iii. Declarar desierto el concurso;
- iv. En los casos en los que no hubiere dictamen definitivo según lo estipulado en el artículo 44º del presente reglamento, podrá realizar las designaciones respectivas sobre la base del dictamen provisorio, previsto en el artículo 42º con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, o declarar nulo el concurso;
- v. En los casos del artículo 26º y 27º del presente reglamento, deberá expedirse sobre su procedencia y en su caso designar al docente o el concurso se declarará desierto;
- vi. Declarar nulo el concurso cuando se haya afectado el derecho de los participantes, por no haberse cumplido en debida forma con las normas de procedimiento establecidas en el presente reglamento.
- vii. Declarar desierto el concurso cuando haya transcurrido por lo menos más de dos (2) años de efectuada la convocatoria del mismo.

ARTÍCULO 50º: Los profesores que obtuvieran su cargo por concurso serán designados por siete (7) años y los auxiliares docentes por (5) cinco años, de acuerdo con el artículo 102º del Estatuto de la Universidad Nacional de

Avellaneda. Durante este lapso, su desempeño será objeto de las evaluaciones previstas en los artículos 103° y 111° del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda, y su continuidad estará sujeta a lo establecido en los mismos. Los concursos tendrán validez, tanto para las carreras presenciales como para las de educación a distancia, quedando sujeto ello dentro del área de conocimiento concursada y en relación a las necesidades de la Universidad Nacional de Avellaneda.

ARTÍCULO 51°: El trámite del concurso culminará con la confirmación del Consejo Superior, cuya decisión es definitiva y será notificada al docente designado.

ARTÍCULO 52°: El docente ordinario designado deberá cumplir satisfactoriamente, con antelación a su asunción, con el examen de actitud psicofísica preocupacional, mediante la realización de los estudios médicos correspondientes que la Universidad Nacional de Avellaneda determine. Luego de ello asumirá sus funciones a más tardar con el comienzo del año lectivo posterior a la finalización del concurso. Si un docente designado a partir del proceso de concursos no asumiese funciones en dicho plazo por su propia omisión, se considerará como renuncia al cargo objeto de concurso, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados ante el Rector. En tal caso el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la UNDAV por el término de 2 (dos) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones.

ARTÍCULO 53°: La inscripción del aspirante implica el conocimiento y su conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento y del Proyecto Institucional de la Universidad Nacional de Avellaneda. Salvo disposición en contrario, los plazos establecidos en días deben considerarse días hábiles.

ARTÍCULO 54°: La designación de los docentes ordinarios estará a cargo del Consejo Superior y no podrá efectuarse en una categoría o en un régimen de dedicación diferente al establecido en el llamado al respectivo concurso, y no supone la consolidación de dicho cargo en una/s asignatura/s, sino que está sujeta a un área de conocimiento según las necesidades de la Universidad Nacional de Avellaneda.

ARTÍCULO 55°: La permanencia en los regímenes correspondientes de los docentes designados de acuerdo a las condiciones del llamado a concurso, sólo podrá suspenderse o alterarse al menos, cuando el docente fuere designado para desempeñar cargos electivos; cargos directivos en universidades nacionales; funciones de gobierno en organismos públicos del país o internacionales. Todos estos únicamente por el tiempo que dure dicha designación. Las solicitudes se presentarán al Rector para ser elevadas al Consejo Superior.

ARTÍCULO 56º: Toda solicitud de disminución de dedicación realizada por un docente que no se ajuste a las causales indicadas en el artículo 55º del presente reglamento, será rechazada.

ARTÍCULO 57º: La modificación de jerarquía de los docentes ordinarios sólo podrá realizarse mediante otro llamado a concurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 103º del Estatuto de La Universidad Nacional de Avellaneda.

CAPÍTULO VII DE LOS CONCURSOS DE RENOVACIÓN

ARTÍCULO 58º: El llamado a concurso para la renovación de cargos de docentes ordinarios, en los casos en que las designaciones caduquen por el régimen de periodicidad de acuerdo con el artículo 102º del Estatuto de La Universidad Nacional de Avellaneda, se efectuará dentro de los seis (6) meses y no menos de dos (2) meses antes de que se produzca la caducidad de la designación.

En la difusión del llamado a concurso se incluirán las alternativas que resulten del Estatuto de La Universidad Nacional de Avellaneda y del artículo 13º del presente reglamento.

ARTÍCULO 59º: El llamado a concurso de renovación podrá ser efectuado modificando el área y/o la mención de las asignaturas que la conforman según considere el Consejo Superior, de acuerdo con la solicitud del Departamento correspondiente, en atención a reordenamientos que por razones curriculares o de mejor organización académica se establezcan, sin que ello implique menoscabar los derechos del docente.

ARTÍCULO 60º: En los concursos por periodicidad, el Rector entregará al Jurado actuante:

- i- La documentación del concurso anterior
- ii- La documentación indicada en los artículos 15º y 37º del presente reglamento.

ARTÍCULO 61º: Los Jurados incluirán en la primera parte del dictamen su opinión sobre la actuación del docente cuya designación caduca, determinando en forma explícita y fundada si se ha desempeñado en forma satisfactoria o no, valorando lo establecido en el artículo 44º del presente reglamento.

ARTÍCULO 62º: Si durante la inscripción al concurso se presentaran otros aspirantes además del docente cuya designación caduca, el Jurado deberá incluir la evaluación de todos ellos y procederá de acuerdo con lo indicado en el artículo 44º del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LA DESIGNACIÓN DE DOCENTES INTERINOS

ARTÍCULO 63º: La categoría de Docente Interino, está prevista en el artículo 4º del presente reglamento.

ARTÍCULO 64º: Los Docentes Interinos serán designados por el Consejo Superior a propuesta de los Directores de Departamento, con la aprobación del Consejo Departamental y el acuerdo del Coordinador de la Carrera respectiva. Dicha solicitud deberá estar debidamente fundamentada, tanto en las necesidades de cobertura del cargo como en los antecedentes y aptitud del postulante.

ARTÍCULO 65º: El Consejo Superior designará a los docentes interinos hasta la sustanciación del respectivo concurso o hasta el reintegro del docente ordinario con uso de licencia si correspondiere, o en su defecto hasta el último día del mes de febrero de cada año.